

ciudad Limitada Industrial Distribución Exportación» (SLIDE), con domicilio en Alacuás (Valencia), calle Cuenca, número 87, y NIF B-40108577

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18090

ORDEN de 10 de julio de 1984 por la que se modifica a la firma «Areslux, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de armarios metálicos y espejos enmarcados de acero inoxidable.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Areslux, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de armarios metálicos y espejos enmarcados de acero inoxidable, autorizado por Orden ministerial de 17 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Areslux, S. A.», con domicilio en Granollers (Barcelona), carretera de Valldeíol, s/n., La Torreta y NIF A-98436891, en el sentido de:

Primero.—El apartado segundo, referente a mercancías a importar, el punto 1 deberá quedar como sigue:

«1. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, recocida, brillante, con protección de PVC por una cara, calidad F.17-AISI 430, acabado BA, de 2 000 x 1.000 milímetros, de la posición estadística 73.75.73.

- 1.1 De 0,4 y 0,5 milímetros de espesor.
- 1.2 De 0,6 milímetros de espesor.»

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18091

ORDEN de 10 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Miquel y Costas y Miquel, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y la exportación de papel para boquillas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miquel y Costas y Miquel, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y la exportación de papel para boquillas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Miquel y Costas y Miquel, S. A.», con domicilio en calle Tuset, números 8-10, Barcelona-6, y NIF A-08-020728. Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel para impresión, para huecogrado, exento de pasta mecánica, pigmentado, de 32 a 55 gr/m², blanco y de color, en rollos de 780 a 1.000 milímetros de ancho, P. E. 48.01.90.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Papel para boquillas de cigarrillos con filtro, impresos en bobinas, de ancho igual o inferior a 50 milímetros, P. E. 48.15.99.3.
- II. Papel para boquillas de cigarrillos con filtro, impresos en bobinas de ancho de 51 hasta 150 milímetros, P. E. 48.15.99.9.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos que se exporten de los productos I y II se datarán en cuenta de admisión temporal 101.755 kilogramos de dicha mercancía de importación, de las mismas características y color.
- b) Se consideran pérdidas el 6 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.89.1.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de agosto de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de las mercancías a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Noveno.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 83).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18092

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», para la construcción de dos turbino-bombas reversibles de 30,6 MW de potencia, con destino a la Central Hidráulica de Valparaíso (partida arancelaria 84.07).

El Decreto 3068/1971, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre) aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 CV. Esta resolución-tipo ha sido prorrogada por Decreto 985/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Reales Decretos 221/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), y 528/1982, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), y modificada por Real Decreto 1235/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio,